



BELLO QUARTO, VIENTE  
MARAÑONES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
QUATRO.

En la muerte del de Alcalde Cincenario. D. Juan Nuñez de la Sola Jurado de la dicha Ciudad, fue encausado para el mismo fin los años de setecientos treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, y cincuenta. Y en su virtud obtuvo en pleitos varios años de modo que reflexionando mirando la antigüedad y la esclarecida nobleza de su casa, y familia solazada con los privilegios que para mayor realza concedieron los señores Reyes a sus antecesoros la Patria tenida en la V.ª de Segura, y Ciudad de Ulladés y Córdoba, y la indiferencia con que viven y han vivido sus mayores en Tierra porque con motivo de no en pleitos, y de sus ausencias no había llegado el caso de tener estado conocido que ábixtam.<sup>te</sup> les relaxa, y distinguiera con los prerrogativas propias de su Casa, no pudieron menos de pensar que se allanaban en camino hábiles de solicitar su fama al T<sup>er</sup>o bini.<sup>to</sup> al estado de los Hijos-dalgo de aquel Pueblo. Y para que así se verificara con la solemnidad, y autoridad correspondiente obtubieron en esta Corte lo Real Provisor de estado competente: Y en su virtud habiendo practicado las justicias <sup>med</sup> apetecidas por no merecieron que su Ayuntamiento por acuerdo